



ACUERDO No. CSJCUA23-68
20 de junio de 2023

“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de acciones de tutelas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, a efectos de su descongestión”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme lo aprobado en sesión ordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicado oficio N° 1719 enviado el 8 de junio de 2023, la señora Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot- Cundinamarca, Doctora MAYRA ALEJANDRA MORA LÓPEZ, solicita se estudie la viabilidad de exonerar del reparto de acciones de tutela, atendiendo la situación actual del despacho, en cuanto a la carga laboral, resalta que, tiene a cargo dos (2) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de La Mesa y el Diamante de Girardot, que vigila las condenas sin preso o de personas privadas de la libertad en prisión domiciliaria de 15 municipios a saber: San Antonio del Tequendama, Tena, El Colegio, La Mesa, Apulo, Anapoima, Tocaima, Viotá, Girardot, Nilo, Flandes, Nariño, Guataquí, Agua de Dios y Ricaurte. Que actualmente, tiene a cargo entre las dos (2) cárceles a corte 30 de abril de 2023, mil (1.000) personas privadas de la libertad en las cárceles de LA MESA y GIRARDOT. Sin contar las personas que están privadas de la libertad en domiciliaria.

Que, este Consejo Seccional, con la finalidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, logre adelantar un plan de normalización y procure evacuar los asuntos a su conocimiento pendientes de decisión y así poder estar al día, evidencia la necesidad de adoptar medidas como la exoneración de reparto y asignación de acciones constitucionales de amparo respecto de la precitada autoridad judicial.

Así mismo, esta Corporación una vez revisado el sistema estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, y descrito a continuación, se concluye que, aunque el Despacho ha venido evacuando su inventario final, dicho esfuerzo no ha sido suficiente pues lo reportado refleja una alta carga laboral.

Finalmente, se hace necesario realizar una confrontación física y digital de los procesos que reposan en la multimencionada sede Judicial frente a los reportados en el SIERJU, pues como lo indica su Titular la carga laboral es de aproximadamente 2.100 expedientes.

Con corte al primer trimestre de 2023:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot	2006	94	100	2000

Que, mediante el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales."

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria de la fecha 15 de junio de 2023,

ACUERDA

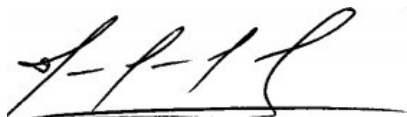
ARTÍCULO PRIMERO: EXONERACION DEL REPARTO DE TUTELAS. Exonerar del recibo de reparto de acciones de tutela al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a la titular del Despacho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca; al Centro de Servicios Judiciales de Girardot, y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ARV/SCT